

BOLETIN DE PRENSA No 038

ASESORÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS APROBO OPERACIÓN DE CORRESPONSALES NO BANCARIOS

A fin de contribuir de un modo eficaz a la profundización y bancarización de servicios financieros, que permitan la reducción de costos en las transacciones que los clientes realizan en las instituciones financieras, es que la Junta Bancaria en su última sesión aprobó la operación de los Corresponsales No Bancarios.

Los corresponsales no bancarios son canales mediante los cuales las instituciones financieras, bajo su entera responsabilidad, pueden prestar sus servicios a través de terceros que estén conectados mediante sistemas de transmisión de datos, previamente autorizados, identificados y que cumplan con todas las condiciones de control interno, seguridades físicas y de tecnología de información, entre otras. Dicho mecanismo de prestación de servicios financieros apoya el mejoramiento de los niveles de eficiencia.

Las instituciones financieras podrán prestar, por medio de corresponsales no bancarios, uno o varios de los siguientes servicios: depósitos en efectivo de cuentas corrientes y cuentas de ahorros, así como transferencias de fondos que afecten dichas cuentas; consultas de saldos en cuenta corriente o de ahorros; retiros con tarjeta de débito; desembolsos y pagos en efectivo por concepto de operaciones activas de crédito; pago de servicios básicos; y, pago del bono de desarrollo humano.

Los corresponsales no bancarios también podrán entregar documentación e información relacionada con los servicios previstos, incluyendo aquella relativa a la apertura cuentas corrientes y de ahorros, así como la relacionada con solicitudes de crédito.

QUIENES PUEDEN ACTUAR COMO CORRESPONSALES NO BANCARIOS

Podrán actuar como corresponsales no bancarios las personas naturales o jurídicas que, a través de instalaciones propias o de terceros, atiendan al público, las mismas que deben estar radicadas en el país.

Las instituciones financieras que deseen aplicar este mecanismo de corresponsales no bancarios deben presentar ante la Superintendencia de Bancos y Seguros los siguientes documentos, esto es, una solicitud requiriendo la aprobación del mecanismo para la apertura de los corresponsales no bancarios, que deberá ser suscrita por el representante legal de la institución financiera, tener el patrocinio de un abogado, y deben adjuntar la copia certificada del acta o parte pertinente del acta de la sesión del directorio o del organismo que haga sus veces que haya resuelto su apertura.

El acta o la parte pertinente de la misma deberá estar acompañada del proyecto que fundamente la viabilidad de la adopción de este mecanismo. Adjunto a la solicitud también se enviará el contrato tipo que las instituciones financieras suscribirán con las personas naturales y jurídicas, el mismo que deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 de este capítulo. Cuando al contrato tipo se incorporen otras cláusulas adicionales a las mínimas establecidas en los citados artículos, se requerirá la autorización previa de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Cualquier modificación al contrato tipo deberá ser notificada al organismo de control. Vale destacar que las instituciones financieras y los corresponsales no bancarios deberán suscribir contratos, en los cuales se establezcan las obligaciones que deben cumplir ambas partes.

Por su parte la Superintendencia de Bancos y Seguros realizará inspecciones in situ a los corresponsales no bancarios en el ámbito de su competencia.

PROYECTO OPERATIVO

El proyecto deberá demostrar la capacidad técnica necesaria para operar a través de corresponsales no bancarios, teniendo en cuenta que su plataforma tecnológica pueda estar conectada en línea con los terminales electrónicos ubicados en las instalaciones de los corresponsales; y, deberá remitir el informe del comité de riesgos sobre la viabilidad de adoptar este mecanismo y la parte correspondiente de su manual de procesos en el que se considere la forma de funcionamiento y las políticas de control y seguridad que hubiere definido, el mismo que se presentará al inicio de la adopción de este tipo de canales de suministro de servicios financieros.

Las operaciones que se realicen por medio de corresponsales no bancarios deberán efectuarse única y exclusivamente a través de terminales electrónicos conectados en línea con la plataforma tecnológica de la respectiva institución financiera.

La Superintendencia de Bancos y Seguros podrá negar las solicitudes de autorización para corresponsales no bancarios si la entidad solicitante acusare deficiencias de patrimonio técnico y en la prevención y el control de lavado de activos; y/o, incumplimientos a las disposiciones de la norma de riesgo de liquidez; incumplimientos a las disposiciones de riesgo operativo que tengan impacto en la adopción del mecanismo, determinadas por el organismo de control, auditoría externa o auditoría interna.

Quito, 3 de Julio del 2008